



Roj: **ATS 10836/2019** - ECLI: **ES:TS:2019:10836A**

Id Cendoj: **28079110012019204380**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **23/10/2019**

Nº de Recurso: **1230/2017**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **FRANCISCO MARIN CASTAN**

Tipo de Resolución: **Auto**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Auto núm. /

Fecha del auto: 23/10/2019

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 1230/2017

Fallo/Acuerdo:

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Marin Castan

Procedencia: AUD.PROVINCIAL SECCION N. 4 DE ZARAGOZA

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Sánchez Guiu

Transcrito por: CSM/P

Nota:

CASACIÓN núm.: 1230/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Marin Castan

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Sánchez Guiu

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Auto núm. /

Excmos. Sres.

D. Francisco Marin Castan, presidente

D. Ignacio Sancho Gargallo

D. Eduardo Baena Ruiz

En Madrid, a 23 de octubre de 2019.

Esta sala ha visto

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Marin Castan.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- La representación procesal de Desiderio presentó escrito de interposición de recurso de casación contra la sentencia dictada, con fecha 7 de febrero de 2017, por la Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección 4.ª) en el rollo de apelación n.º 400/2016 dimanante de los autos de juicio ordinario n.º 80/2015, del Juzgado de Primera Instancia n.º 19 de Zaragoza.

SEGUNDO.- Remitidos los autos por la Audiencia, previo emplazamiento de las partes, se han personado el procurador Rodrigo Pascual Peña, en nombre y representación de Desiderio, en calidad de parte recurrente, y la procuradora Rocío Sampere Meneses en nombre y representación de Bankinter S.A., en calidad de parte recurrida.

TERCERO.- Por providencia de fecha 17 de julio de 2019, se puso de manifiesto la posible causa de inadmisión del recurso de casación a las partes personadas.

CUARTO.- Evacuado el traslado, la representación procesal de la parte recurrida ha interesado la inadmisión del recurso. La parte recurrente se ha opuesto a la causa de inadmisión puesta de manifiesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ha interpuesto recurso de casación por interés casacional frente a una sentencia dictada en segunda instancia en un juicio ordinario sobre nulidad parcial de un **préstamo multidivisa**.

SEGUNDO.- El recurso de casación se articula en un motivo en el que se denuncia la infracción de los artículos 13, 14, 16 y 23 Directiva 2014/2017 y vulneración de la jurisprudencia de esta sala en materia de vicios del consentimiento.

TERCERO.- A la vista de su planteamiento, el recurso de casación no se admite por falta de justificación del interés casacional en la medida en que su planteamiento se opone a la jurisprudencia de esta sala sobre la cuestión litigiosa (artículos 483.2º.3ª LEC). Y es que, en orden a la consideración de la existencia de un posible error en el consentimiento sobre el que el recurrente centra el presupuesto del interés casacional en el único motivo que articula, la sentencia declara probado que el recurrente tenía experiencia y formación adecuada y ha operado a través de sus empresas con divisas, con conocimiento y antecedentes en la contratación de productos financieros de alto riesgo, de forma que no se considera que existiera error y, de existir, sería excusable, ante el conocimiento del cliente. Por esta razón la sentencia, de respetar la base fáctica, que no es revisable en casación, no se opone a la jurisprudencia sobre la materia litigiosa.

El planteamiento expuesto impide tomar en consideración las alegaciones de la partes en la medida en que se oponen a lo aquí razonado.

CUARTO.- Consecuentemente procede declarar inadmisibile el recurso de casación, declarando firme la sentencia, de conformidad con lo previsto en el art. 483.4 LEC, cuyo siguiente apartado, el 5, deja sentado que contra este auto no cabe recurso alguno, con imposición de costas a la parte recurrente.

QUINTO.- La inadmisión del recurso conlleva la pérdida del depósito constituido, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 15.ª, apartado 9, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

1.º) Inadmitir el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de Desiderio contra la sentencia dictada, con fecha 7 de febrero de 2017, por la Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección 4.ª) en el rollo de apelación n.º 400/2016 dimanante de los autos de juicio ordinario n.º 80/2015, del Juzgado de Primera Instancia n.º 19 de Zaragoza.

2.º) Declarar firme dicha sentencia, con perdida del deposito constituido.

3.º) Imponer las costas a la parte recurrente.

4.º) Y remitir las actuaciones, junto con testimonio de esta resolución al órgano de procedencia, llevándose a cabo la notificación de la presente resolución por este Tribunal a las partes comparecidas ante esta Sala.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.